

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 2019-00914**

**ASUNTO: Requiere parte demandada Art 317 CGP- repetir  
emplazamiento**

Pendiente de continuar con el trámite del proceso, y revisados las publicaciones efectuadas en el periódico el Mundo el día 16 de febrero de 2020 donde se emplaza a las personas indeterminadas y herederos indeterminados, no podrán ser tenidos en cuenta por las siguientes anotaciones

En primer lugar, y siguiendo las disposiciones del artículo 132 del Código General del Proceso, se advierte que revisado el edicto emplazatorio, el mismo no cumple con las exigencias del artículo 375, concordante con el artículo 108, por cuanto en la publicación no se indica el folio de matrícula inmobiliaria, ni los linderos del bien que se pretende adquirir por prescripción.

En segundo lugar, se emplazaron en un mismo edicto a las personas indeterminadas y herederos indeterminados, cuando los mismos se deben realizar de forma separada, ya que el término para cada uno es diferente.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente la publicación en debida forma, emplazando a las personas que se crean con derecho sobre el bien que es objeto de prescripción, colocando el folio de matrícula inmobiliaria, y los linderos actuales del inmueble, nomenclatura y su ubicación. Así mismo se debe emplazar y de forma separada a los herederos indeterminados de Ramón Arturo Muñoz Flórez.

De otro lado, se requiere a la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del día 17 de noviembre de 2020 y lo indicado en el presente auto, en el término de 30 días so pena de terminar por desistimiento tácito el presente proceso según el artículo 317 del CGP

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

f.m

**MARLI**

**JUEZ - JUZGADO 016**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN</b><br/>Se notifica el presente auto por</p> <p><b>ESTADOS # ____51____</b></p> <p><b>Hoy 25 de marzo de 2021 a las 8:00 A.M.</b></p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u>_____</b><br/><b>SECRETARIA</b></p> |
|--|

**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3abf6783c0ace9f9467ff00d046da7d4cc0b5e8c6d52a277b57b9089ab2c  
ea48**

Documento generado en 24/03/2021 03:36:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**